



## PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE LA DETECCIÓN DE MANADAS DE GALLINAS PONEDORAS SOSPECHOSAS DE ESTAR INFECTADAS CON SEROTIPOS DE SALMONELLA RELEVANTES PARA LA SALUD PÚBLICA

*Aprobado en la Comisión Institucional del 16/03/2022*

La finalidad del Reglamento (CE) nº 2160/2003 sobre el control de la salmonela y otros agentes zoonóticos específicos transmitidos por los alimentos, es garantizar que se adopten medidas apropiadas y eficaces para detectar y controlar la salmonela y otros agentes zoonóticos en todas las fases pertinentes de producción, transformación y distribución, en particular a nivel de producción primaria, incluidos los piensos, con objeto de disminuir su prevalencia y el riesgo que suponen para la salud pública.

En España, el objetivo de reducción de prevalencia de salmonela en gallinas ponedoras cuyos huevos se destinen a comercialización para consumo humano se persigue a través del Programa nacional de control de determinados serotipos de *Salmonella* en gallinas ponedoras de la especie *Gallus gallus*.

En 2019, España se sometió a una auditoría de la Comisión Europea (DG (SANTE) 2019-65) con objeto de evaluar los programas nacionales para el control de la salmonela en poblaciones de aves de corral concretas, en la que se puso de manifiesto que era necesario velar por que se tomen medidas restrictivas respecto de los huevos procedentes de manadas de gallinas ponedoras cuando se sospeche que están infectados con los serotipos de salmonela pertinentes. A raíz de lo anterior, se vio la necesidad de modificar el Programa Nacional de Control de determinados serotipos de *Salmonella* en gallinas ponedoras para 2021.

Este programa nacional de control recoge que las Autoridades Competentes (AC) de los Servicios de Ganadería y de Salud Pública mantendrán entre ambas una adecuada información de los resultados positivos.

Es necesario, por tanto, establecer los cauces de la información en el caso de la detección de manadas sospechosas, así como una adecuada organización y coordinación entre las AC.

Existen dos consideraciones importantes a tener en cuenta a la hora de desarrollar el presente protocolo:

Por un lado, y de conformidad con la parte D, punto 2, del anexo II del Reglamento (CE) nº 2160/2003, *los huevos procedentes de manadas cuya situación sanitaria se desconozca o de las que se sospeche que están infectadas, o los procedentes de manadas infectadas con serotipos de Salmonella para los que se haya fijado un objetivo de reducción (Salmonella Enteritidis y Salmonella Typhimurium incluyendo las cepas monofásicas de Salmonella Typhimurium con fórmula antigénica 1,4,[5],12:i:-) o que hayan sido identificados como la fuente de infección en un brote humano específico de origen alimentario, solo podrán utilizarse para el consumo humano si se tratan de una forma que garantice la destrucción de todos los serotipos de Salmonella con importancia para la salud pública, de conformidad con la legislación comunitaria sobre higiene de los alimentos.*

A estos efectos, se considerará que una manada es sospechosa cuando se haya detectado la presencia de *Salmonella* spp. en una o más muestras tomadas en la manada, desde la fecha de dicha toma de muestras. Esta consideración se mantendrá hasta que se descarten los serovares objeto de control (*S. Enteritidis* y *S. Typhimurium* incluida la variante monofásica). También se considerarán sospechosas las manadas cuyos huevos hayan sido identificados como la fuente de infección en un brote humano específico de origen alimentario desde el momento en que se tiene conocimiento de este hecho.

Por otro lado, nos encontramos con la responsabilidad de los operadores económicos, establecida en el artículo 19 del Reglamento (CE) n° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, en el que, entre otras cosas, se indica que:

*El explotador de empresa alimentaria que considere o tenga motivos para pensar que uno de los alimentos que ha comercializado puede ser nocivo para la salud de las personas deberá informar inmediatamente de ello a las autoridades competentes.*

*Si un explotador de empresa alimentaria considera o tiene motivos para pensar que alguno de los alimentos que ha importado, producido, transformado, fabricado o distribuido no cumple los requisitos de seguridad de los alimentos, procederá inmediatamente a su retirada del mercado cuando los alimentos hayan dejado de estar sometidos al control inmediato de ese explotador inicial e informará de ello a las autoridades competentes.*

### **Objetivo**

El objetivo de este protocolo es establecer mecanismos de coordinación y cooperación entre todas las Autoridades Competentes (AC) a nivel autonómico, suficientes para:

1. **Establecer las actuaciones de las AC ante la detección de manadas sospechosa, incluyendo el flujo de la información entre las distintas autoridades competentes y los operadores afectados.**
2. **Establecer la información mínima que tiene que trasladarse entre los distintos actores involucrados.**

Las pautas generales de actuación que figuran en este protocolo deberán ser contempladas por las Comunidades Autónomas (CCAA) en sus **protocolos internos de coordinación y cooperación** entre los Servicios Veterinarios Oficiales (SSVVOO) de sanidad animal y seguridad alimentaria.

### **Actuaciones ante la detección de manadas sospechosas e información mínima a transmitir**

Tal y como se contempla en el Plan de Control de Salmonella en gallinas ponedoras 2022:

“Desde el momento en que en una manada se haya aislado e identificado *Salmonella*, no se podrán seguir vendiendo huevos para consumo en fresco, hasta que no se descarte que el serotipo es objeto de control. Para acortar los plazos y limitar la duración de las restricciones al mínimo posible, el laboratorio responsable del aislamiento e identificación realizará el análisis con la mayor brevedad, emitirá un **primer informe** cuando se haya aislado e identificado *Salmonella*, y se lo enviará a la AC de la Comunidad Autónoma (CA) correspondiente, lo antes posible, y siempre dentro de las 24 horas desde la obtención del resultado.”

Una vez recibido el primer informe, los **SSVVOO de sanidad animal**:

- se lo comunicarán al **ganadero**, para que tome las siguientes medidas, tal y como establece la normativa:
  - Cesar la comercialización de huevos de la manada sospechosa como huevos de clase A o frescos.
  - Facilitar la información sobre la trazabilidad de los huevos comercializados desde la fecha de la toma de muestras.
  - Comunicárselo a los establecimientos donde haya distribuido huevos desde la fecha de la toma de muestras, para comunicarles el resultado de los análisis.
- Supervisarán que el ganadero ha tomado las medidas necesarias.
- Se lo comunicarán de forma inmediata a los **SSVVOO de salud pública de la CA donde radique la explotación**, para que puedan efectuar la revisión de la documentación aportada por el titular sobre la trazabilidad de los huevos hacia adelante.

Los **SSVVOO de salud pública de la CA donde radique la explotación**, comunicarán, en su caso, a sus homólogos de otras CCAA que se han distribuido huevos de la manada sospechosa a centros de embalaje situados en su territorio. Esta comunicación deberá realizarse en el plazo de 2 días laborables.

Los **SSVVOO de salud pública de las CCAA donde radiquen los centros de embalaje** receptores de los huevos, deberán analizar la información recibida e investigar la trazabilidad a partir del centro de embalaje para verificar que los huevos distribuidos desde la fecha de toma de muestras no se están comercializando como huevos de clase A o frescos. Deberán supervisar que:

- los centros de embalaje han restringido la comercialización de los huevos procedentes de la manada sospechosa como huevos de clase A o frescos, inmediatamente después de la comunicación del resultado positivo a *Salmonella* por parte del ganadero
- en los comercios que han recibido huevos de los centros de embalaje implicados, se han retirado de la venta los huevos procedentes de la manada sospechosa como huevos de clase A o frescos comercializados desde la fecha de muestreo.

Tal y como se contempla en el Programa Nacional de Control de determinados serotipos de *Salmonella* en gallinas ponedoras de la especie *Gallus gallus* 2022, posteriormente al resultado positivo, y siempre lo antes posible, se procederá a realizar el serotipado de la cepa aislada de *Salmonella*. El laboratorio que lo lleve a cabo emitirá un **primer informe de serotipado**, en el que constará si se descartan serovares objeto de control (*S. Enteritidis* y *S. Typhimurium*, incluida su variante monofásica), o si, por el contrario, no se puede descartar.

Si no se descartan los serovares objeto de control, es necesario continuar con el procedimiento de serotipado hasta emitir el **segundo informe de serotipado**.

El laboratorio indicará que han quedado descartados los serovares objeto de control, o, en caso contrario indicará, el serotipo objeto de control que han identificado en este segundo informe de serotipado.

Todos los informes se emitirán cómo máximo en 24h tras obtención del resultado y se enviarán a los SSVVOO de Ganadería de la CA correspondiente, dentro de las 24 horas tras su emisión.

Una vez recibido el primer informe de serotipado o, en su caso, el segundo informe, los **SSVVOO de sanidad animal** darán traslado de su contenido a la mayor brevedad posible:

- al **ganadero**, para que adopte las medidas oportunas en relación con los huevos cuya comercialización está restringida y comunique a los establecimientos donde haya distribuido huevos:
  - el levantamiento de las restricciones si los serovares no son objeto de control
  - o bien, que se extenderá la prohibición de comercializar como huevos de clase A o frescos si se han detectado serovares objeto de control
- a los **SSVVOO de salud pública de la CA donde radique la explotación**, para que:
  - comuniquen a los establecimientos alimentarios receptores de los huevos el levantamiento de las restricciones si los serovares no son objeto de control, sin perjuicio de la posible aplicación del artículo 14.8 del Reglamento (CE) nº 178/2002.
  - o supervisen las medidas adoptadas por los operadores económicos si se han detectado serovares objeto de control
  - o lo pongan en conocimiento de sus homólogos de otras CCAA en caso necesario.

Los protocolos internos de coordinación y cooperación incluirán los mecanismos necesarios para asegurar la comunicación en la forma y plazos establecidos.

Todas estas notificaciones podrán realizarse por los canales habituales de comunicación entre autoridades competentes (fax, correo electrónico...) o ser sustituidos por herramientas informáticas.

**Esta nota, que debe ser entendida en su integridad y nunca de modo parcial, cumple una función meramente informativa, careciendo, por tanto, en el plano jurídico, de valor vinculante alguno.**

---

La Comisión Institucional es el órgano colegiado de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición encargado de establecer mecanismos eficaces de coordinación y cooperación entre las Administraciones Públicas con competencias en materia de seguridad alimentaria. Está integrada por representantes de los Ministerios de Consumo, de Sanidad, de Agricultura, Pesca y Alimentación, para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de Ciencia e Innovación y de Universidades, las Comunidades Autónomas, las ciudades de Ceuta y de Melilla y las entidades locales.